

**FIJA NUEVO TEXTO DEL REGLAMENTO DE
DISTINCIONES ACADÉMICAS**

RECTORÍA

D.U.N° 2613 / 2018

Santiago, 14 de NOV. ENB de 2018

TENIENDO PRESENTE:

La necesidad de actualizar el Reglamento de Distinciones Académicas fijado por D.U.N 283/98, incorporando la posibilidad de conferir otro tipo de distinciones a autoridades superiores de la Universidad, cuando existieran circunstancias que lo ameriten, debidamente calificadas por la Junta Directiva.

VISTOS:

El acuerdo de la Junta Directiva adoptado en sesión del 19 de julio de 2018 y las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

DECRETO

PRIMERO: El presente reglamento establece las Distinciones y Distintivos académicos que otorgará la Universidad Nacional Andrés Bello, su procedencia, requisitos, modalidades y procedimientos.

SEGUNDO: Las distinciones académicas son:

- a) Doctorado Honoris Causa.
- b) Medalla Universidad Nacional Andrés Bello.
- c) Profesor Emérito.
- d) Profesor Honorario.
- e) Otra distinción honorífica.

Atendido a su carácter excepcional, estas distinciones deberán otorgarse en forma restrictiva, considerando los sobresalientes méritos de quienes las reciben los que serán documentados al momento de la proposición.



DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

TERCERO: El Doctorado Honoris Causa es la distinción máxima que otorga la Universidad Nacional Andrés Bello.

La Universidad podrá investir con tal designación a quienes posean méritos que convoquen unánime reconocimiento, por haber desarrollado sobresalientes acciones de contribución al avance del conocimiento y de la creatividad en el campo de las humanidades, de las ciencias y de las artes; y, en general, a la promoción ejemplarizadora de altos valores éticos y sociales, todo ello en beneficio de la Universidad, de la nación chilena o de la humanidad.

Esta distinción la hará el Rector con el acuerdo de la Junta Directiva, previa aprobación del Consejo Superior de la Universidad.

CUARTO: La distinción del Doctorado Honoris Causa consistirá en un Diploma en que se dejará constancia del nombramiento y la calidad de éste, y una medalla doctoral en que estará impreso el nombre del detentante y la calidad de la distinción.

DE LA MEDALLA UNIVERSIDAD NACIONAL ANDRÉS BELLO

QUINTO: La Medalla Universidad Nacional Andrés Bello se otorgará a quienes hayan realizado acciones y servicios a la Institución y que han contribuido a engrandecer su prestigio a nivel nacional e internacional.

SEXTO: La Medalla Universidad Nacional Andrés Bello consistirá en una medalla en que se consignará la calidad de la distinción, el nombre del agraciado y el año en que se concede.

La otorgará el Rector con el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad.

DEL PROFESOR EMÉRITO

SÉPTIMO: La designación del Profesor Emérito constituye una categoría académica honorífica a la que puede hacerse acreedor un profesor de la más alta jerarquía de la Universidad Nacional Andrés Bello, quien se ha distinguido en el ejercicio de sus funciones, por su sobresaliente trabajo universitario. Esta designación se concederá solamente a aquellos académicos que hayan cesado en sus labores.

Sin embargo, el Profesor Emérito podrá mantener vínculos universitarios no laborales de por vida con la Universidad y conservará para efectos protocolares la jerarquía de Profesor Titular, pudiendo de común acuerdo con la Universidad, prestar servicios esporádicos.

La designación se realizará por el Rector con el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad a proposición del Decano de la respectiva Facultad.



DEL PROFESOR HONORARIO

OCTAVO: La calidad de Profesor Honorario se podrá otorgar a quien, siendo un profesor de la más alta jerarquía académica, ha contribuido al desarrollo del saber en el área de competencia de su respectiva Facultad, prestando servicios de manera sobresaliente a la Universidad Nacional Andrés Bello.

Podrá conferirse también esta distinción a los académicos, nacionales o extranjeros, de destacada trayectoria en el área de su competencia, que hayan participado en calidad de Profesor Invitado o Profesor Visitante en actividades académicas de la respectiva Facultad, presentando servicios relevantes a la Universidad Nacional Andrés Bello.

La distinción será otorgada por el Rector a proposición del Decano de la Facultad correspondiente, con aprobación del Consejo de la Facultad y del Consejo Superior de la Universidad.

DE OTRA DISTINCIÓN HONORÍFICA

NOVENO: La Universidad Andrés Bello podrá también reconocer y conferir cualquiera de las distinciones señaladas precedentemente, aunque no se reúnan las condiciones establecidas, o alguna otra, a las autoridades superiores de la Universidad Nacional Andrés Bello, cuando existan circunstancias que así lo ameriten.

Será propuesta por el Rector, con la anuencia del Consejo Superior de la Universidad, y evaluada en cada caso por la Junta Directiva de la Universidad, que acordará la distinción a otorgar y sus modalidades y procedimientos.

DEL REGISTRO

DÉCIMO: Los nombramientos se harán por Decreto, el que dispondrá, además, los distintivos que deben otorgarse, como la fecha, oportunidad y demás modalidades en que se efectuará la entrega de ellos.

Las designaciones deberán inscribirse en el Registro de distinciones y honores que para estos efectos llevará la Secretaría General de la Universidad.

DÉCIMO PRIMERO: Derógase los Decretos N°s 283/98 y 341/99.

Anótese y Comuníquese.



**FERNANDO AZOFEIFA CASTRO
SECRETARIO GENERAL**



**JOSE RODRIGUEZ PEREZ
RECTOR**

